

Tax and Legal News

Obligaciones de Retención a cargo del Ministerio de Hacienda

En resumen.

El pasado 22 de noviembre de 2022 la Dirección General de Impuestos Internos, por medio del Aviso Informativo número 32-22, le recuerda a la ciudadanía que le corresponde al Ministerio de Hacienda (el Ministerio) efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) cuando éste realice pago a personas físicas y jurídicas bajo los conceptos indicados en dicho Aviso.





Pagos realizados a personas físicas bajo los conceptos descritos a continuación:

- a) Cuando el Ministerio efectúe pagos por concepto de *adquisición de bienes*, se aplicará la retención del 5% del ISR con carácter de pago a cuenta, conforme indica el literal e) del artículo 309 del Código Tributario (CT).
- b) Cuando el Ministerio efectúe pagos por concepto de la *prestación de servicios prestados en general*, no ejecutados bajo relación de dependencia, se aplicará la retención del 10% del ISR con carácter de pago a cuenta, conforme lo establece el literal b) del artículo 309 del CT y el artículo 68 (bis) del Decreto núm. 139-98.
- c) Cuando el Ministerio efectúe pagos por la *adquisición de bienes o la prestación de servicios* alcanzados por el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), se aplicará la retención del 100% del impuesto facturado y transparentado, conforme lo indica el artículo 25 del Reglamento núm. 293-11.

Pagos realizados a personas jurídicas bajo los conceptos descritos a continuación:

- a) Cuando el Ministerio realice pagos por concepto de la *adquisición de bienes o servicios en general*, se aplicará la retención del 5% del ISR, con carácter de pago a cuenta, según lo dispone el artículo 25 del Reglamento 293-11.

b) Cuando el Ministerio realice pagos por la *prestación de servicios profesionales liberales y servicios de alquiler de bienes muebles*, se aplicará la retención del 30% del ITBIS facturado, conforme lo dispone el artículo 5 de la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones.

c) Cuando el Ministerio efectúe pagos por la *prestación de servicios de seguridad o vigilancia*, se retendrá el 100% del ITBIS, en virtud de los artículos 1 y 2 de la Norma General núm. 07-09.

En los casos en que el Ministerio realice pagos por concepto de *expropiaciones de inmuebles* que han sido declarados de utilidad pública o de interés social, conforme las disposiciones de la Ley núm. 344, se aplicará la retención del 5% del ISR con carácter de pago a cuenta, indistintamente se trate de una persona física o jurídica, en virtud del literal e) del artículo 309 del Código Tributario.

En los casos que existan formas jurídicas distintas a las que dieron lugar la deuda, se mantienen las obligaciones fiscales antes señaladas; es decir, no cambia el tratamiento tributario en los casos que existan *cesiones de créditos* producto de acuerdos suscritos entre partes privadas, *contratos de cuota litis* o *poderes de representación*, ni siquiera en los caso en que se materialice una donación entre el donatario y el donante. En tal sentido el Ministerio deberá observar si el pago es realizado a una persona física o jurídica y el origen de la deuda para fines de identificación de las restricciones aplicables en cada caso.



En adición, el referido Aviso Informativo indica que los documentos que dan origen a las diferentes formas jurídicas no se antepone al tratamiento tributario, por tanto, es competencia del Ministerio velar porque dichas formas jurídicas cumplan con las disposiciones de derecho común.

Del mismo modo se informa que, para las deudas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto núm. 254-06 y la regulación de comprobantes fiscales, deben ser requeridas las facturas correspondientes, las cuales deben contener todas las formalidades de los datos del beneficiario y montos de estas, a los fines de individualizar adecuadamente el pago y las retenciones aplicables.

En los casos de deudas posteriores a la entrada en vigor del Decreto núm. 254-06, se hace constar que estas facturas deben encontrarse soportadas en un comprobante fiscal tipo gubernamental, excepto en los casos de expropiaciones.

Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Territory Senior Partner
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

Francisco Barrios

Socio Líder Regional de
Impuestos, Legal y BPO
PwC Interaméricas

francisco.barrios@pwc.com

Ramón Ortega

Socio de Impuestos y Legal /
M&A / BPO
PwC República Dominicana
ramon.ortega@pwc.com

Andrea Paniagua

Socia de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

andrea.paniagua@pwc.com

Alejandro Fernández

Director de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

alejandro.fernandez@pwc.com

Juan Tejeda

Director de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

juan.tejeda@pwc.com

Otros canales

pwc.com/interamericas

- Facebook: <https://es-la.facebook.com/PwCInterAmericas/>
- Twitter: https://twitter.com/PwC_Interameri
- LinkedIn: <https://pa.linkedin.com/company/pwc-interamericas>
- Instagram: <https://www.instagram.com/pwcinteramericas/?hl=es>
- YouTube: <https://www.youtube.com/channel/UC4bybIcAsC4gUIRKoFKgsMQ>



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2022 PricewaterhouseCoopers, S.R.L. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.